

Jornadas Jurídico - Económicas para Hermandades y Cofradías II Edición

31 de enero y 1 de febrero 2024

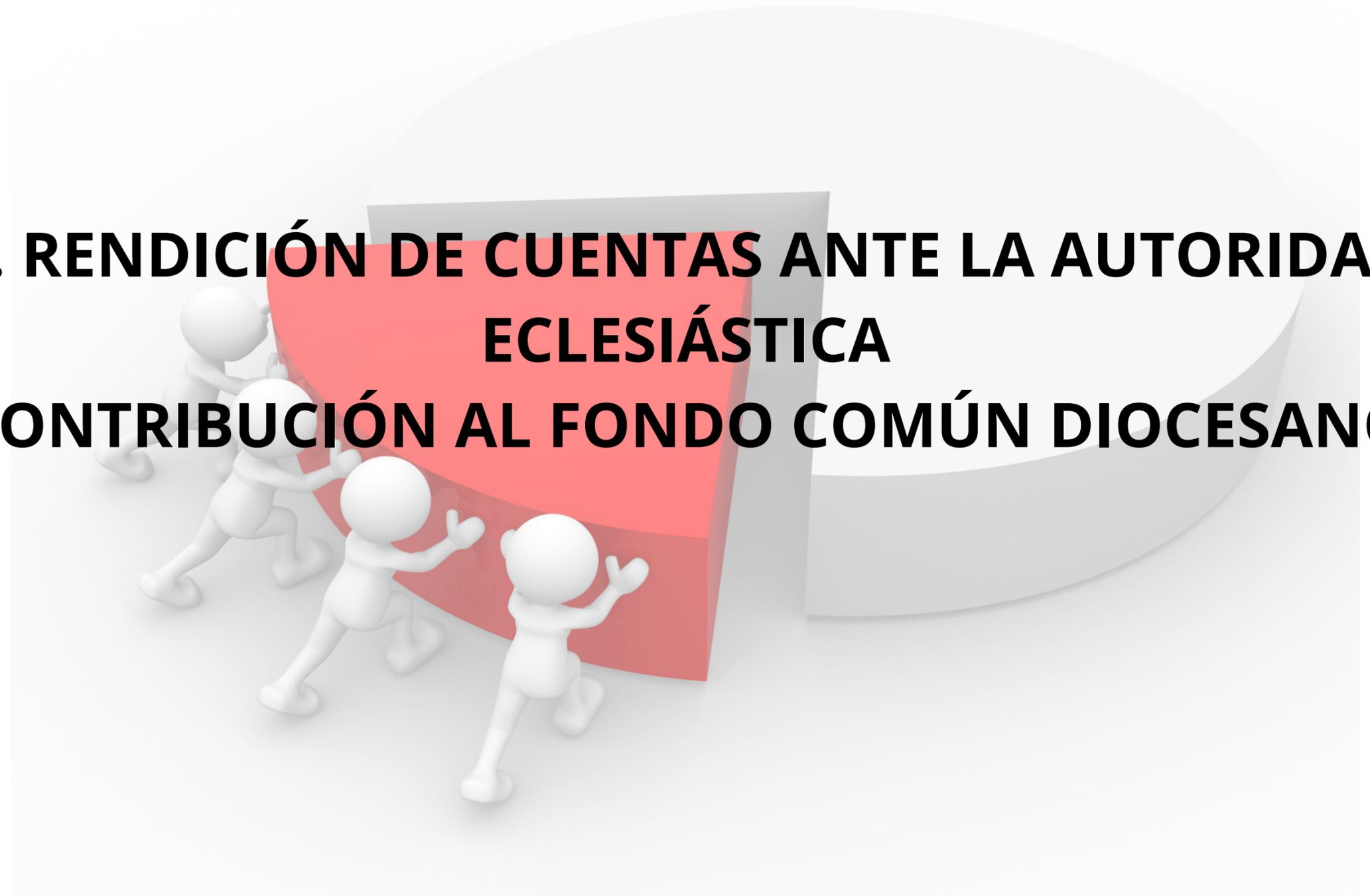


SESIÓN II

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

ÍNDICE

- 1. Rendición de cuentas ante la Autoridad Eclesiástica y contribución al Fondo Común Diocesano.**
- 2. Acogimiento al régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.**
- 3. Notas sobre fiscalidad de las entidades acogidas al régimen fiscal especial de la ley 49/2002.**

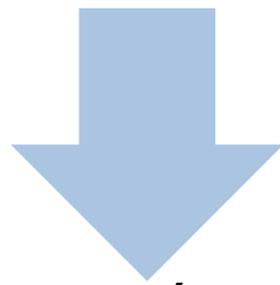


**1. RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD
ECLESIAÍSTICA
CONTRIBUCIÓN AL FONDO COMÚN DIOCESANO**

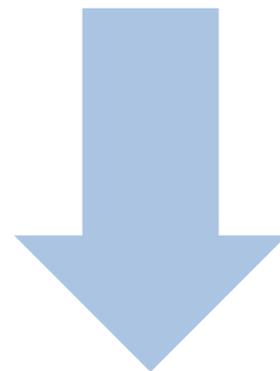
1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

FUNDAMENTO

C. 1276 1§ “Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos”.



PERSONAS JURÍDICAS
PÚBLICAS SUJETAS
HHyCC y CCHH



FINALIDAD GARANTISTA
perdurabilidad en el
tiempo de éstas personas
jurídicas públicas.



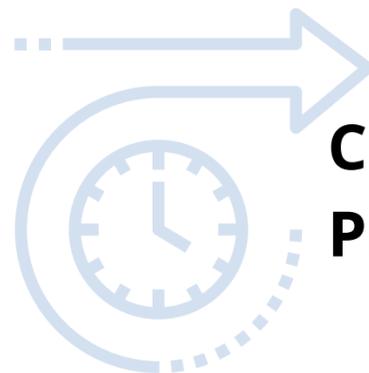
En cumplimiento de esta potestad que asiste a la Autoridad Eclesiástica, las Hermandades, tienen el deber, entre otros, de **RENDIR CUENTAS ANUALMENTE** ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla

DISPOSICIONES LEGALES

C. 319 1§ CIC “A no ser que se prevea otra cosa, una asociación pública legítimamente erigida administra los bienes que posee conforme a la norma de los estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica de la que se trata en el ⇒ c. 312 §1, **a la que debe rendir cuentas de la administración todos los años.**”

C. 1287 1§ CIC “Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, **deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar** que encargará de su revisión al consejo de asuntos económicos”

Art. 59 de las Normas Diocesanas de HH y CC



Capítulo II. Artículos 9-12 de las Normas de Funcionamiento del Protectorado Canónico.

Rendir cuentas supone ofrecer a la Autoridad Eclesiástica y depositar en ella una información suficiente de la situación de la entidades a ella sujetas, sin que ello suponga responsabilidad directa de dicha Autoridad sobre sus actuaciones, pero sí un conocimiento general de las mismas.

La rendición de cuentas se someterá a los siguientes plazos y pautas;

Las cuentas correspondientes al **ejercicio económico vencido (1 de enero a 31 de diciembre)** se depositarán **por duplicado en el Protectorado en el mes siguiente a su aprobación** por el órgano previsto en los Estatutos o Reglas de la entidad.

Las citadas cuentas se presentarán en **impresos normalizados facilitados por la Archidiócesis de Sevilla**, debidamente firmadas por los componentes del órgano de gobierno y/o administración y acompañadas del acta o certificación de la reunión o cabildo general en el que hayan sido aprobadas, conforme a sus Estatutos o Reglas.

En el caso de las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, las cuentas anuales comprenderán además de la **cuenta del resultado del ejercicio en el formato aprobado al efecto,** el **balance, un inventario** donde se reflejen los cambios en el patrimonio de la entidad durante el ejercicio, y una **memoria** que contenga una breve explicación de las principales partidas consignadas en el balance.

- Las cuentas en los términos señalados se presentarán junto con copia del IS presentado o certificado del secretario de la Hermandad con el VBº del Hermano Mayor informando del plazo de presentación del IS y con el compromiso de aportar copia a la Autoridad Eclesiástica para completar el expediente.

Cuando las **entradas o las salidas del ejercicio superen el millón de euros,** la entidad deberá someter sus cuentas a auditor contable externo nombrado por ella o en su defecto, por el Protectorado con cargo a la entidad en cuestión. Las cuentas anuales habrán de ser acompañadas del informe de auditoría correspondiente.

Plan de actuación y presupuestos

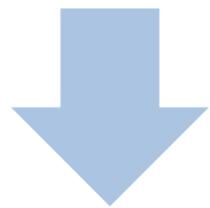
En el último trimestre de cada ejercicio, y una vez aprobados por el órgano de gobierno y/o administración correspondiente, se remitirán al Protectorado los siguientes documentos, debidamente firmados por los componentes del órgano de gobierno y/o administración y acompañados del acta –o certificación de la misma- de la reunión o cabildo general en el que hayan sido aprobados:

- a) Un plan de actuación que contendrá la información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados de cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como, cualquier otro que permita comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.
- b) Un presupuesto de entradas y salidas, o de ingresos y gastos, del ejercicio siguiente.

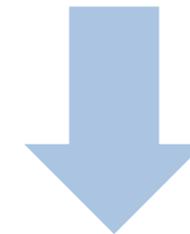
1.2- CONTRIBUCIÓN AL FONDO COMÚN DIOCESANO

FUNDAMENTO

C. 1263 1§ “Para subvenir a las necesidades de la diócesis, el Obispo diocesano tiene derecho a imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, que sea proporcionado a sus ingresos, oído el consejo de asuntos económicos y el consejo presbiteral; respecto a las demás personas físicas y jurídicas sólo se le permite imponer una contribución extraordinaria y moderada, en caso de grave necesidad y en las mismas condiciones, quedando a salvo las leyes y costumbres particulares que le reconozcan más amplios derechos.”



PERSONAS JURÍDICAS
PÚBLICAS SUJETAS
HHyCC y CCHH



TRIBUTO MODERADO
Artículo 61 NNDD

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, las hermandades y cofradías aportarán al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

PROCEDIMIENTO Y FORMA

Periodicidad: Anual.

Departamento entrega: Administración Diocesana de la Archidiócesis de Sevilla.

Recomendaciones para el cálculo de la aportación (a elegir entre cualquiera de las siguientes):

Hasta 12.000	1	3
De 12.000,01 a 24.000	2	3,5
De 24.000,01 a 36.000	3	4
De 36.000,01 a 48.000	4	4,5
De 48.000,01 a 60.000	5	5
De 60.000,01 a 72.000	6	6
De 72.000,01 a 84.000	7	7
De 84.000,01 a 96.000	8	8
De 96.000,01 a 108.000	9	9
De 108.000,01 a 120.000	10	10
De 120.000,01 a 132.000	11	11
De 132.000,01 a 144.000	12	12

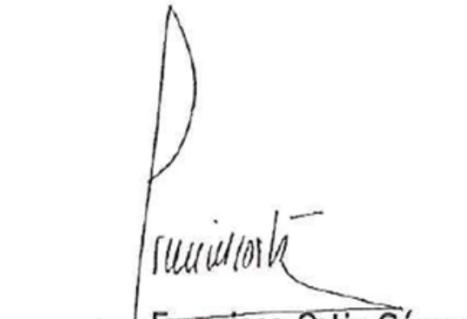
1€/hermano censado

Concretamente, para las Hermandades y Cofradías, ha propuesto que *aporten una cantidad anual, aproximada a un € por cada hermano censado o aquella cifra superior que entienda conveniente en concepto de financiación permanente de nuestra iglesia local.*

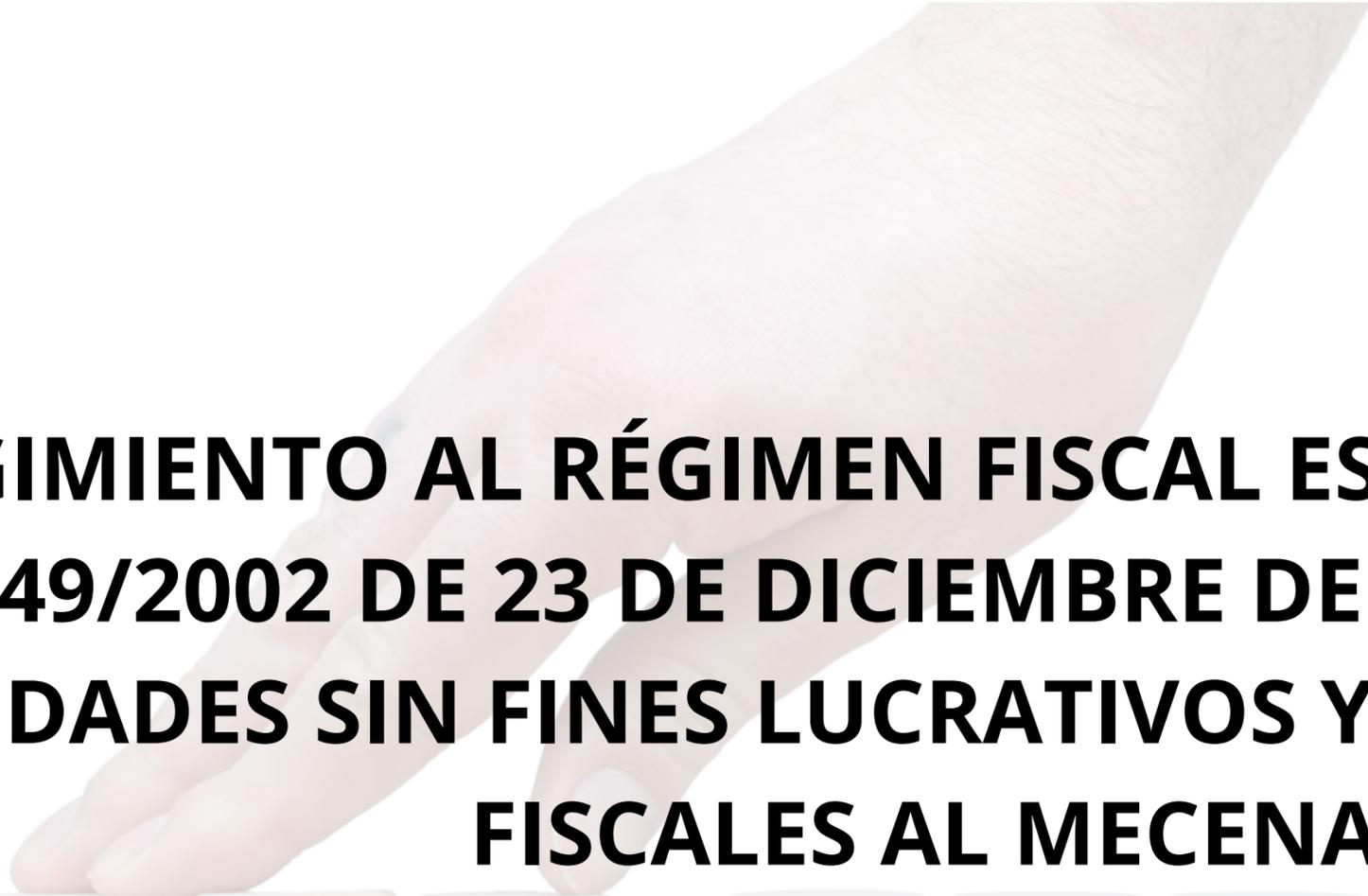
La forma de hacer efectiva esta aportación voluntaria será mediante el boletín de suscripción que les remito.

A la hora de sentirnos implicados en esta Campaña, no podemos olvidar nunca que el único fin de los recursos económicos en las instituciones de la Iglesia, es atender a sus fines: mantener a las personas, celebrar la fe, anunciarla y realizar obras de Caridad.

Con el deseo de que todos entendamos y apoyemos estas medidas, que sin duda favorecen el bien común de nuestra Iglesia de Sevilla, reciban un cordial saludo en el Señor.



Francisco Ortiz Gómez
Vicario General



2. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL PREVISTO EN LA LEY 49/2002 DE 23 DE DICIEMBRE DE RÉGIMEN FISCAL DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

NON PROFIT

2.1. DISPOSICIONES LEGALES

INTERNACIONAL:

Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 (en adelante AAE).

ESTATAL:

Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.2. DISTINCIÓN ENTRE PERSONAS JURÍDICAS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD

Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979, DISTINGUE:

Art. IV

LA SANTA SEDE, LA CONFERENCIA EPISCOPAL, LAS DIÓCESIS, PARROQUIAS Y OTRAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, LAS ORDENES Y LAS CONGREGACIONES RELIGIOSAS Y LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA, SUS PROVINCIAS Y CASAS.

BENEFICIOS FISCALES
ACUERDO EE/SS AAEE
LEY 49/2002

Art. V

ASOCIACIONES Y ENTIDADES RELIGIOSAS NO COMPRENDIDAS ENTRE LAS NUMERADAS EN EL ART. IV que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias, o de asistencia social

BENEFICIOS FISCALES
LEY 49/2002

2.3. CONSIDERACIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Disposición Adicional Novena de la ley 49/2002. "Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas" establece que serán consideradas ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO a los efectos de lo previsto en sus artículos 5-25 (ambos inclusive);

➔ **La Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas** que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español (Entidades **Artículo IV Acuerdo I/E sobre AAEE**).

➔ Las **asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede.** **HHyCC**

Por su parte la **Disposición Adicional Octava de la ley 49/2002**, considera a las FUNDACIONES DE ENTIDADES RELIGIOSAS como entidad sin ánimo de lucro a los efectos de lo previsto en sus artículos 5-25, siempre que cumplan un serie de requisitos.

2.4. ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL PREVISTO EN LA LEY 49/2002

Disposición Adicional Única del RD. 1270/2003, parte de la distinción entre personas jurídicas de la Iglesia Católica prevista en el Acuerdo Iglesia Estado sobre Asuntos Económicos y establece;

ENTIDADES DEL ART. IV (DIÓCESIS, PARROQUIAS...)

“Cuando decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 5 a 15 de dicha ley NO TENDRÁN QUE EFECTUAR LAS COMUNICACIONES reguladas en los artículos 1 y 2 de este reglamento. Dicho régimen fiscal se aplicará DIRECTAMENTE por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos”

“La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 12 de la Ley 49/2002 se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...”

ENTIDADES DEL ART. V (HERMANDADES CONSEJO HERMANDADES, FUNDACIONES CANÓNICAS...)

*“Les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este reglamento a efectos del **EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL** y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta”*

2.5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS ENTIDADES DEL ARTÍCULO V DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS PARA SU OPCIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002

Artículo 1 del RD. 1270/2003. Para la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad deberá comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal

Requisitos: La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el **artículo 3 de la Ley 49/2002**, entre los que se contempla;

- Persecución de fines de interés general.
- Que destinen a dichos fines al menos el 70% de sus rentas.
- Que el 40% de los ingresos no proceda de explotaciones ajenas a su finalidad estatutaria.
- Que los miembros de la Junta no sean beneficiarios principales de la actividad, y que sus cargos no sean retribuidos.
- Que consten inscritas en el registro correspondiente, en este caso, Registro de Entidades Religiosas.
- Llevanza de contabilidad ordenada con obligación de rendición de cuentas que establezca su legislación específica, en este caso, ante la Autoridad Eclesiástica.

¿Cómo acogerse?

DECLARACIÓN CENSAL. MODELO 036. Presentación en sede electrónica Agencia Estatal de Administración Tributaria acompañado de;

- Certificado Autoridad Eclesiástica acreditativo del cumplimiento de los requisitos del art. 3 ley 49/2002, en concreto deber de rendir, anualmente cuentas

Vigencia : régimen fiscal especial se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

Renuncia al régimen fiscal especial deberá realizarse mediante la oportuna declaración censal (modelo 036) y producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación.

Acreditación (Art. 4 RD 1270/2003);

SOLICITUD CERTIFICADOS TRIBUTARIOS. Tramitación en sede electrónica Agencia Tributaria.

- Certificados censales.
 - **Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Entidad sin fines lucrativos.**
 - <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G314.shtml>.
- Renovación anual.

DECLARACION CENSAL MODELO 036

N.I.F.

[101]

* Apellidos y Nombre, Razón o denominación social

[102]

Nombre

[103]

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

[110] Solicitud de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

[111] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

[120] Solicitud de N.I.F. definitivo, disponiendo de N.I.F. provisional.

[121] Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del N.I.F.

[142] Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT y TEA. (páginas 2A, 2B y 2C)

[122] Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)

[123] Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)

[124] Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)

[125] Modificación otros datos identificativos / Dominio (páginas 2A, 2B y 2C)

[126] Modificación datos representantes. (página 3)

[127] Modificación datos relativos a actividades económicas y locales. (página 4)

[128] Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros. (página 5)

[129] Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual. (página 5)

[130] Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios. (página 5)

[143] Comunicación de opción y renuncia a la llevanza de los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT. (página 5)

[131] Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (página 5)

[132] Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (página 6)

[133] Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades. (página 6)

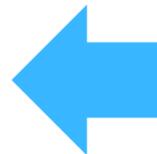
[134] Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. (página 6)

[135] Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002. (página 6)

[136] Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta. (página 7)

[137] Modificación datos relativos a otros impuestos y registros. (página 7)

[138] Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario. (página 7)



Acreditación (Art. 4 RD 1270/2003)



Inicio / Todas las gestiones / Certificados / Censales

Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. IAE



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Residencia fiscal



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Situación Censal.



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Condición de Sujeto Pasivo de IVA



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Operadores Intracomunitarios



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Entidad sin fines lucrativos.



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Importe neto de la cifra de negocios



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Exención del impuesto sobre Sociedades



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios: Exoneración de retención a los arrendadores de inmuebles.



Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Entidad sin fines lucrativos.

Gestiones

Solicitud

Presentar documentos y/o alegaciones



Información

¿Qué certifica?

¿Dónde se obtiene?

Descarga del modelo

Preguntas frecuentes

Ayuda técnica

Normativa



Ficha del procedimiento

Nº de Remesa: 00023480016



Nº Comunicación: 2266746727328

ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, LEY 49/2002

Nº REFERENCIA: 20229963951

OBLIGADO TRIBUTARIO

N.I.F.: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DOMICILIO:

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que consultados los datos y demás antecedentes obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto del obligado tributario arriba referenciado, consta que ha comunicado la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que no ha renunciado al mismo para el próximo período impositivo.

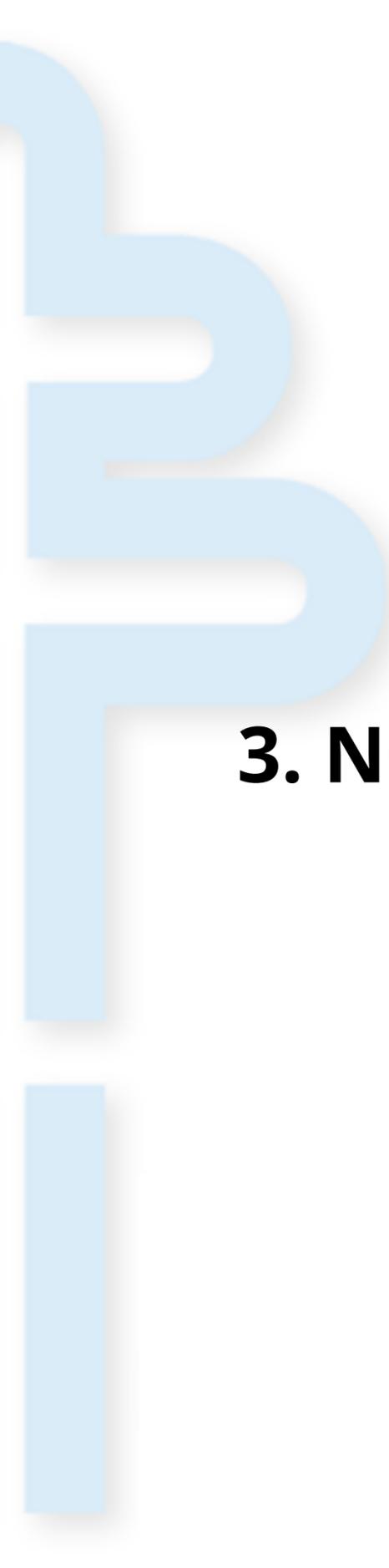
Para que conste, a petición del interesado para acreditar la mencionada opción ante quienes le satisfagan o abonen rentas exentas en virtud de la Ley 49/2002, a efectos de que no se practique retención o ingreso a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Ley, se expide la presente certificación que será válida y surtirá efectos desde el día 1-1-2023, fecha de inicio de su próximo período impositivo, hasta el día 31-12-2023, fecha en la que finaliza dicho período, siempre que se cumplan los requisitos que para estas entidades se recogen en el artículo 3 de la Ley y no se haya renunciado al régimen.

En todo caso, la aplicación del régimen fiscal especial está condicionada al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho establecidos en la normativa vigente, que deberán ser probados por la entidad.

Y para que conste a los efectos oportunos,

Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Entidad sin fines lucrativos





TAX

**3. NOTAS SOBRE FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES ACOGIDAS AL
RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002**



3.1. FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES DEL ARTÍCULO V DEL ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS ACOGIDAS AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LA LEY 49/2002

IMPUESTO DE SOCIEDADES

Hecho imponible: Tributo de carácter directo y personal que grava las rentas de las sociedades y otras personas jurídicas.

Régimen; entidades parcialmente exentas art. 9.2 LIS, (título II de la ley 49/2002).

Art. 13 ley 49/2002; Las entidades que opten por el régimen fiscal especial de la ley 49/2002, **ESTARÁN OBLIGADAS (en todo caso) A DECLARAR POR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES, la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.**

Rentas exentas:

Artículo 6 de la ley 49/2002 (donativos y donaciones recibidas, cuotas siempre que no haya contraprestación asociada, subvenciones, dividendos, intereses, cánones, alquileres...).

Artículo 7 de la ley 49/2002 “están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica...”

Art. 12 ley 49/2002 “Rentas no sujetas a retención; “Las rentas exentas en virtud de esta Ley no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta”.

Acreditación de la exclusión de la obligación de retener: mediante Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. Entidad sin fines lucrativos. Art. 4 RD. 1270/2003.

Rentas NO exentas

Art. 10 ley 49/2002; *“La base imponible positiva del IS que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas NO exentas será gravada al tipo del 10 por 100”.*

Impuesto de sociedades para Hermandades y Cofradías/Consejo Hermandades NO acogidas a la ley 49/2002;

SON CONTRIBUYENTES DEL IS. Entidades parcialmente exentas del IS art. 9.3 a) de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades.

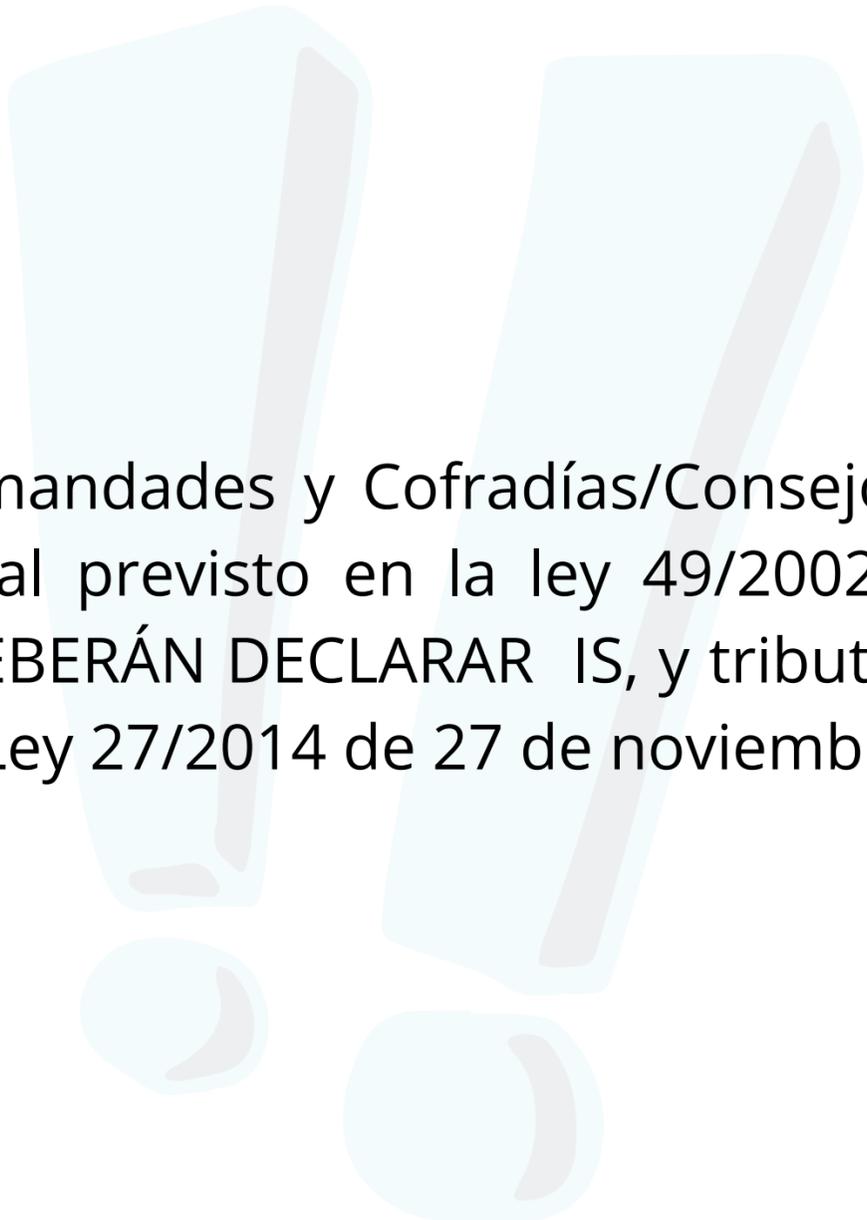
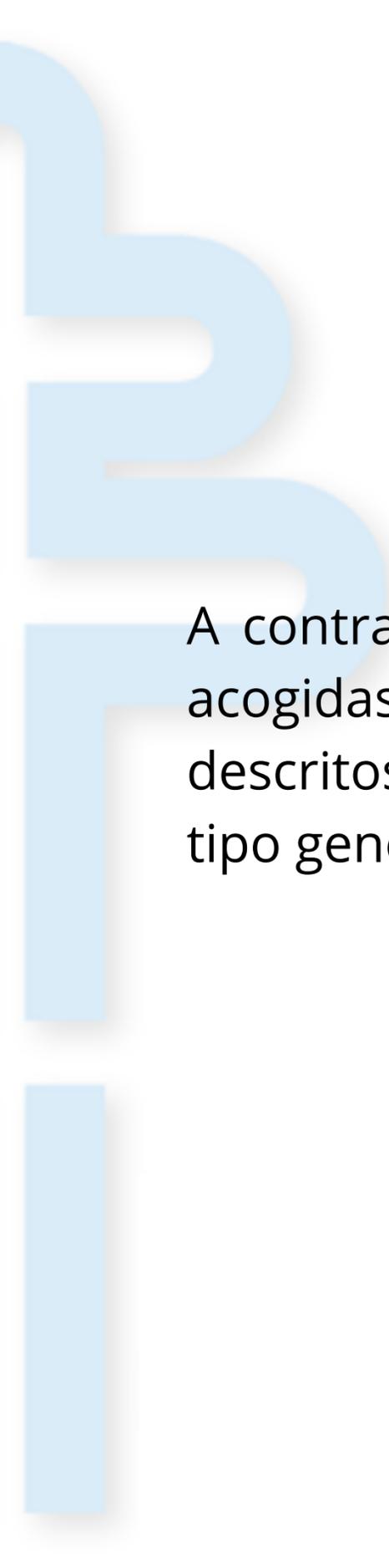
OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DECLARACIÓN AL IS

Art. 124.3 de la Ley 27/2014 de 17 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades.

Los contribuyentes a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del **artículo 9** de esta Ley estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley **no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:**

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.



A contrario sensu, todas las Hermandades y Cofradías/Consejo de Hermandades que, sin estar acogidas al régimen fiscal especial previsto en la ley 49/2002, NO cumplan con los requisitos descritos en el párrafo anterior DEBERÁN DECLARAR IS, y tributarán por sus rentas NO exentas al tipo general de gravamen (art. 29 Ley 27/2014 de 27 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Hecho imponible: entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Sujeto pasivo: empresa o profesional que entrega bienes o presta servicios a título oneroso con carácter habitual u ocasional en el desarrollo de su actividad.

Contribuyente: consumidor final del bien o servicio.

Los beneficios fiscales que establecía la Orden Ministerial de 29 de febrero de 1988, se derogaron con la Orden EHA 3958/2006 de 28 de diciembre, no siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2007.

Actualmente, las entidades de la Iglesia Católica en materia de IVA, les es de aplicación los preceptos establecidos en la **Ley 37/1992 de 28 de diciembre del IVA.**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Las transmisiones patrimoniales:

Hecho imponible: compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución de derechos reales, arrendamientos...

Sujeto pasivo: El adquirente o aquella persona en cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad...

Los actos jurídicos documentados:

Hecho imponible: escrituras, actas y testimonios notariales, letras de cambio, anotaciones preventivas practicadas en Registros Públicos ...

Sujeto pasivo: en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite...

Tributación: Disposición Adicional Tercera de la Ley 49/2002 “Modificación del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”, en su apartado D), dispone que estarán exentas del impuesto;

“La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español”

Se trata de una **exención SUBJETIVA** que se aplica a las entidades de la Iglesia Católica con independencia de la operación que se realice.

ACREDITACIÓN: Disposición final primera. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

Artículo 90. Acreditación del derecho a la exención de las entidades religiosas.

Para la acreditación del derecho a la exención de las entidades religiosas, deberá acompañarse a la autoliquidación del impuesto copia del certificado vigente en el momento de la realización del hecho imponible regulado en el artículo 4 del RD. 1270/2003.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Regulado por la ley 29/1987 de 18 de diciembre.

Hecho imponible:

- a) La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito, «intervivos».
- c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2, a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Sujeto Pasivo: Estarán obligados al pago del Impuesto a título de contribuyentes, cuando **sean personas físicas**:

- a) En las adquisiciones «mortis causa», los causahabientes.
- b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas «inter vivos» equiparables, el donatario o el favorecido por ellas.
- c) En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

Las Personas jurídicas (Hermandades/Consejos HHyCC) NO SON SUJETO PASIVO de este impuesto.

Los incrementos de patrimonio por este concepto obtenidos por personas jurídicas, no están sujetos a este impuesto y se someterán al Impuesto sobre Sociedades.



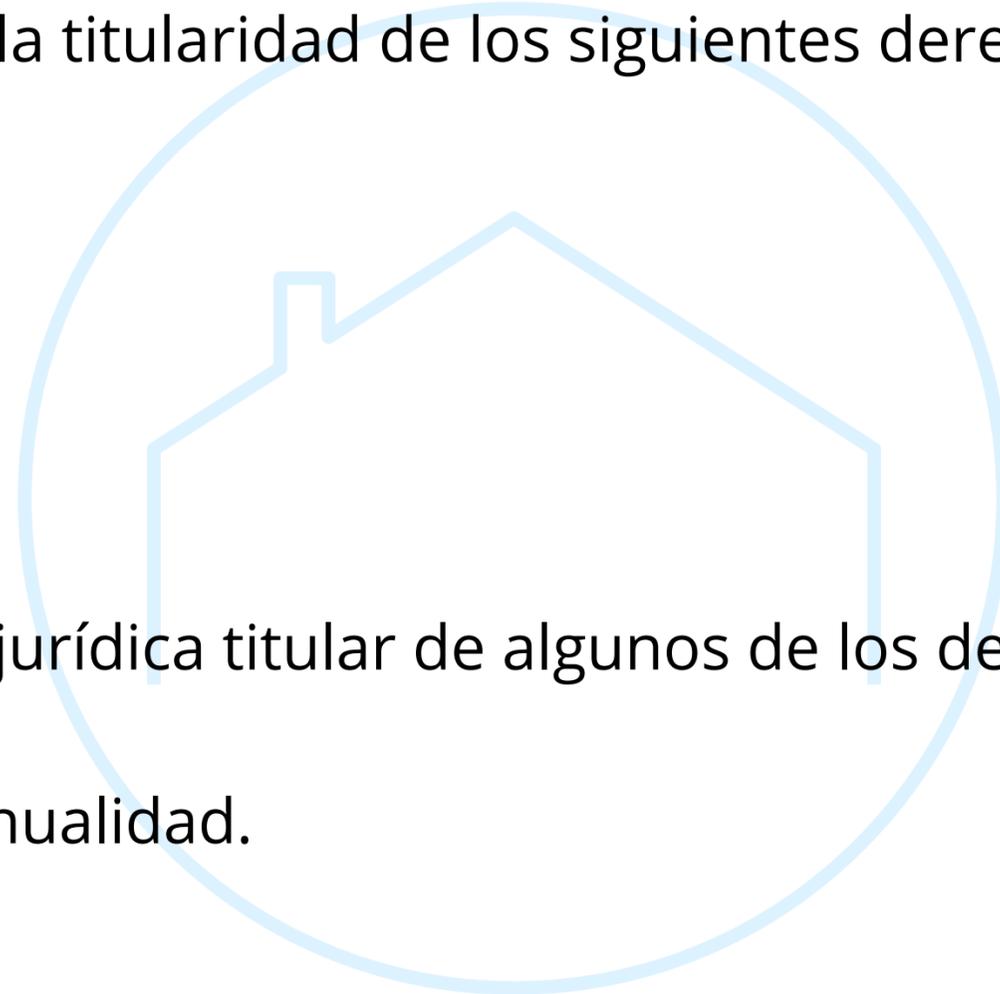
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Hecho imponible: consiste en la titularidad de los siguientes derechos sobre inmuebles (rústicos y urbanos):

1. Concesión Administrativa
2. Derecho Real de Superficie
3. Usufructo
4. Propiedad.

Sujeto pasivo: persona física o jurídica titular de algunos de los derechos mencionados.

Devengo: 1 de enero de cada anualidad.



Exención al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ENTIDADES DEL ART. IV Acuerdo EE/SS AAEE (Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias)

ART. IV Acuerdo EE/SS AAEE prevé las siguientes exenciones al IBI, para las entidades numeradas en el mismo precepto; Templos y Capillas destinados al culto católico....

Ley 2/2004 de Haciendas Locales; Art. 62.1c).

Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Tributo de cobro periódico, aplicación de la exención de oficio por la Administración Pública (Consulta vinculante 0093/2009)

ENTIDADES DEL ART. V Acuerdo EE/SS AAEE (Hermandades y Cofradías, Consejos de Hermandades ...).

Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del IBI los bienes de los que SEAN TITULARES LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS siempre que NO ESTEN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, O EN SU CASO, ESTÉN AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXENTAS DEL IS (art. 7 ley 49/2002).

Art. 2 RD. 1270/2003

Para la aplicación de exención al referido impuesto es **PRECEPTIVA** la comunicación al Ayuntamiento del acogimiento de la Hermandad al régimen fiscal especial de la ley 49/2002

Mantener requisitos art. 3. Ley 49/2002

EXENCIÓN aplicable al periodo impositivo corriente y venideros NUNCA ANTERIORES

Importancia de observar y mantener los requisitos del artículo 3 de la ley 49/2002, entre los que se encuentra el deber de rendir cuentas ante la Autoridad Eclesiástica

DIPUTACION DE SEVILLA
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Nº Expte.:
Objeto Tributario :
Referencia Catastral :
Sujeto Pasivo : R Nº. Registro Entrada :

DIPUTACION DE SEVILLA ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL
REGISTRO

Nº. ENTRADA	Nº. SALIDA
-------------	------------

DESTINATARIO
HERMANDAD

REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN EN EL I.B.I. POR EXENCIÓN DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

Visto el escrito presentado solicitando la **exención entidades sin fines lucrativos** al amparo de lo dispuesto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Fundaciones y Mecenazgos correspondiente al inmueble arriba reseñado, y siendo absolutamente imprescindible para la resolución del procedimiento que se tramita, por medio del presente le REQUIERO para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas proceda a aportar a este Servicio, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la recepción de esta notificación, la siguiente documentación marcada con una X, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

- x CERTIFICADO DEL SECRETARIO DE LA ENTIDAD, QUE AL BIEN O BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA PETICIÓN NO ESTÁN AFECTOS A EXPLOTACIONES ECONÓMICAS O BIEN ESTÁNDOLO, RESULTAN ESTAR EXENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, ESPECIFICANDO EL USO Y DESTINO.
- x COPIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN.
- x CERTIFICADO DE LA AEAT DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, REFERIDO AL EJERCICIO ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN.
- x JUSTIFICANTE EMITIDO POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA QUE ACREDITE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANUALES, DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD, A QUE OBLIGA EL CANON 319, DEL CÓDIGO DEL DERECHO CANÓNICO DE 25 DE ENERO DE 1983.

Le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21,1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo legal para resolver queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por el



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Hecho imponible: está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Sujeto Pasivo: personas físicas o jurídicas dueños de la instalación, construcción u obra.

Los beneficios fiscales que establecía la Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979 **se derogaron con la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre.**

Para posibles bonificaciones al impuesto habrá que atender a la Ordenanza fiscal de la localidad donde radique el inmueble objeto de obra/construcción.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Hecho imponible: incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en la transmisión de la propiedad del bien o en la constitución o transmisión de cualquier derecho real sobre el mismo (ej. Derecho superficie, usufructo...).

Sujetos pasivos:

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título ONEROSO, la persona física o jurídica QUE TRANSMITA O CONSTITUYA EL DERECHO REAL.

En las transmisiones de terrenos o constitución de derechos reales a título LUCRATIVO (gratuito) , la persona física o jurídica QUE ADQUIERA O A FAVOR DE LA QUE SE CONSTITUYA EL DERECHO REAL.

Exención Plusvalía

ENTIDADES DEL ART. IV Acuerdo EE/SS AAEE

Artículo IV del Acuerdo EE/SS AAEE

Ley 49/2002; Art. 15.3 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto esta condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.

ENTIDADES DEL ART. V Acuerdo EE/SS AAEE (Hermandades y Cofradías, Consejos de Hermandades ...).

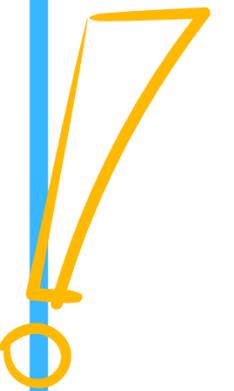
Ley 49/2002; Art. 15.1 en concatenación con la DA. Novena.

Estarán exentos del Plusvalía los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el caso de transmisión de terrenos o constitución de derechos reales a título oneroso la exención al referido impuesto esta condicionada a que los terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención al IBI.

Art. 2 RD. 1270/2003

Para la aplicación de exención PRECEPTIVA la comunicación al Ayuntamiento del acogimiento al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Hecho imponible: ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Tributo directo de carácter real y con recaudación municipal.

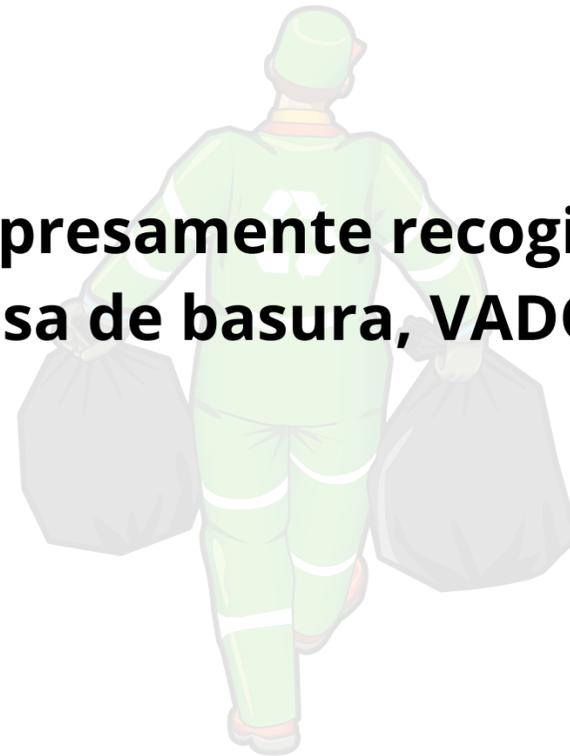
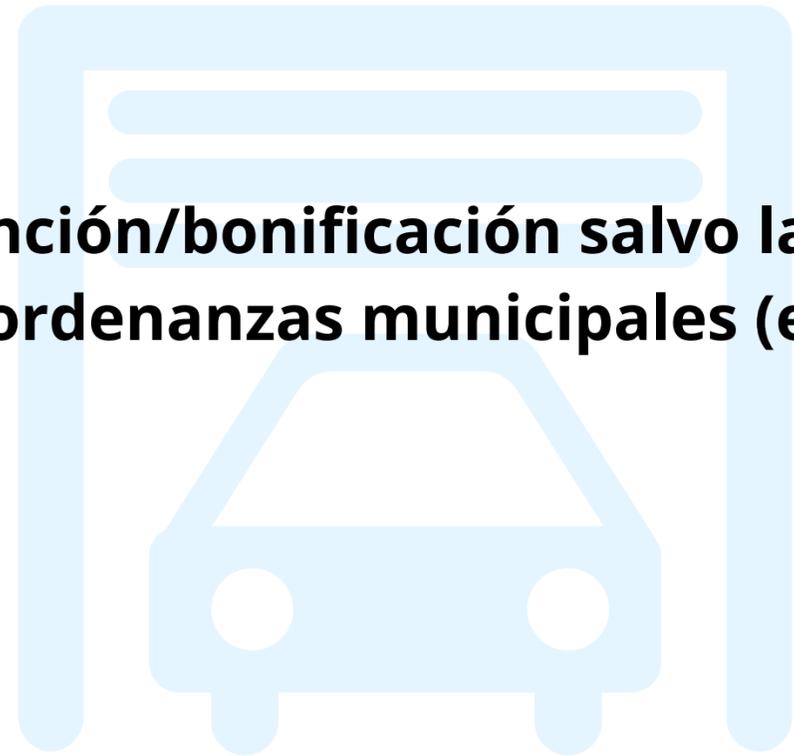
Exención Impuesto sobre Actividades Económicas. Común entidades art. IV y V Acuerdo EE/SS AAEE.

LEY 49/2002 Art. 15.2 en concatenación con la DA. Novena

“Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.”

TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

No cuenta con exención/bonificación salvo las expresamente recogidas en las respectivas ordenanzas municipales (ej. Tasa de basura, VADO...)



DECLARACIONES INFORMATIVAS

Modelo 182. Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GI02.shtml>

Modelo 347. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas (>3005,07€).

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GI27.shtml>

NOVEDADES

Desde el 1 de enero de 2024, gracias al RDL 6/2023 (Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo), los donativos que realizados a favor de entidades sin ánimo de lucro tienen unas deducciones fiscales aun más ventajosas :

Persona física-declaración de la renta:

- Deduces un 80 % de los primeros 250 euros donados. Es decir, 200 euros. A partir de esa cantidad, deducirás un 40 %.
- Además, si los dos años anteriores donaste al menos la misma cantidad, la deducción sube al 45%.

Persona jurídica- Impuesto de Sociedades:

- Un 40 % de tus donaciones.
- Si en los dos años anteriores donaste al menos la misma cantidad, sube al 50 %.

NUEVAS DEDUCCIONES 2024

Personas físicas (IRPF)

DEDUCCIÓN EN CUOTA ÍNTEGRA
LÍMITE 10% BASE LIQUIDABLE

Hasta 250 €

80%

De los primeros 250 € que dones, te deduces 200 €.



A partir de 250 €

45%

Cuando se haya donado a la misma entidad un importe igual o superior durante el mismo ejercicio y en los dos anteriores.

40%

A partir de los siguientes 250 €



Según la comunidad autónoma las deducciones pueden variar

Personas jurídicas (Impuesto Sociedades)

DEDUCCIÓN EN CUOTA ÍNTEGRA
LÍMITE 15% BASE IMPONIBLE*

50%

Cuando se haya donado a la misma entidad un importe igual o superior durante el mismo ejercicio y en los dos anteriores.

40%



*Si excede el límite, se puede aplicar en los 10 ejercicios inmediatos y sucesivos

*Fuente. Cáritas diocesana de Salamanca



CORREOS ELECTRÓNICOS PARA CONSULTAS:

Protectorado canónico: protectoradocanonico@archisevilla.org

Delegación Asuntos Jurídicos Hermandes y Cofradías: aajj.hermandades@archisevilla.org

Archiidiócesis



Sevilla



Gracias por su atención